

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A  
POR VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE  
(COPS24.300.000.000)**

Entre los suscritos: **EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**, entidad territorial representada en este acto por **PEDRO MANUEL ALI ALI**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.871.747 de Magangué, en su calidad de Alcalde del Municipio de Magangué, de conformidad con el Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Magangué, documento que hace parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **ALEJANDRA MARÍA OSORIO IRIARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.687.229, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de Corto Plazo previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de los recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, entre las cuales se encuentra los contratos de empréstito.
- 3- El artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.
- 4- El artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 5- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que para el periodo fiscal del año 2023 y 2024 ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de la leyes 358 de 1997 y 617 de 2000 y normas que las complementen.
- 6- Si **EL DEUDOR** incumple cualquiera de los indicadores previstos en la ley 617/2000, 358/1997 o 819/2003, **EL DEUDOR** se obliga a corregir el valor superado, ajustándose a los límites legales de ley, suscribiendo los compromisos o documentos legales que le permitan subsanar inmediatamente tal situación, con la voluntad expresa e inequívoca de sostener la continuidad y vigencia del contrato de préstamo otorgado, sus desembolsos si los hubiere y evitando desde ya la devolución inmediata del capital debido, garantizando a **EL ACREEDOR** que no se pierdan los intereses del crédito en ningún evento. Lo anterior, por cuanto las partes celebran el presente contrato bajo el principio de la Buena Fe.
- 7- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que la información que ha aportado a **EL ACREEDOR** para obtener el otorgamiento del presente crédito, es la información correcta y la misma que se remite a la Contaduría General de la Nación o ante cualquier ente de control.
- 8- El Concejo Municipal de **EL DEUDOR** autorizó al Alcalde para la celebración, otorgamiento de garantías y negociación del presente empréstito, conforme el Acuerdo Municipal No. 035 del 11 de diciembre de 2024.
- 9- **EL DEUDOR** ofreció como garantía la pignoración a favor del **ACREEDOR**, los recursos

percibidos por el Impuesto Predial, Industria y Comercio, Transporte de Hidrocarburos y SGP Propósito General Libre Inversión, con una cobertura del 120% del servicio de la deuda.

**10- EL DEUDOR** certifica que el Municipio es de categoría quinta (5°) no requiriendo la calificación de riesgo (art. 16 de la ley 819 de 2003), de conformidad con el Decreto No 520 del 15 de octubre de 2024.

**11- EL DEUDOR** declara que el destino del presente crédito financiará proyectos de inversión aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal “Magangue más para la Gente” tal y como se describe en la cláusula tercera del presente contrato de empréstito.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se registrará por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: Objeto y Cuantía.** **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo, hasta por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (COPS24.300.000.000)**. El crédito será desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

**EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente como la establecida para el gasto o los indicadores de ley (ley 617/2000, 358/1997 y 819/2003), si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos, ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción y iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo y en cualquier otra circunstancia por fuera del control del **ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra del **ACREEDOR**.

**SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de diez (10) años contados a partir de cada desembolso, y pagadero en cuarenta (40) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados a capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR<sup>1</sup> (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la

---

<sup>1</sup> “IBR” significa el Indicador Bancario de Referencia de Colombia publicado por el Banco de la República de Colombia al público en general en la página web <http://www.banrep.gov.co/es/ibr> o por cualquier otro medio de difusión que estime pertinente, de acuerdo con los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complementa.

entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto ochenta y seis puntos porcentuales **(2.86%) (IBR T.V. + 2.86%)**. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su trimestre vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará a **EL ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia de **EL ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones **E) Desembolso.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 31 de marzo de 2026. **EL DEUDOR** se obliga a suscribir el presente contrato de empréstito antes de la fecha máxima del 20 de diciembre de 2025. Superada esta fecha no existirá obligación alguna para **EL ACREEDOR** de suscribirlo ni desembolsarlo, extinguiendo cualquier obligación respecto a la celebración del mismo. Superado el plazo para el desembolso se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito (otrosí) entre las partes. **PARÁGRAFO: EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual términos del Anexo I - Modelo Pagaré, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago.** **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. **G) Obligación de Informar.** **EL DEUDOR** mientras esté vigente el presente crédito y hasta cancelación total del crédito, y especialmente cuando se encuentren desembolsos por realizar de parte de **EL ACREEDOR**, se obliga a informar a **EL ACREEDOR** el incumplimiento de alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes, comprometiéndose a realizar el trámite legal correspondiente para subsanar tal situación, autorizando al Banco para que bajo su facultad detenga los desembolsos sin responsabilidad alguna, hasta tanto se subsane tal situación por **EL DEUDOR**. **EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR**, para suspender o aplazar los desembolsos cuando **EL DEUDOR** incumpla los indicadores y demás exigencias de las leyes 617/2000, 358/1997 y 819/2003. Lo anterior, sin perjuicio de los establecido en el Decreto 678 de 2020, en relación con el cumplimiento de indicadores para las vigencias 2020 y 2021.

**TERCERA. Destinación:** **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para el desarrollo de las siguientes obras y proyectos del Plan de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Magangué:

- Construcción de Parque Lineal sobre la Ruta Nacional, a la altura del barrio Yatí en el municipio de Magangué.
- Construcción de Pavimento Rígido con espesor de 20 cm en las vías Urbanas del municipio de Magangué.
- Construcción de Infraestructura Educativa en Instituciones de la zona urbana y rural, para el mejoramiento de la calidad académica en las sedes oficiales del municipio.

**CUARTA. Exigibilidad Anticipada.** **EL ACREEDOR**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a) Incumplimiento** por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b) Incumplimiento total o parcial del DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al

**DEUDOR;** c) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; d) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito. e) Si **EL DEUDOR** no hiciera las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda. f) Las informaciones o declaraciones deliberadamente inexactas que se hayan dado a **EL BANCO** y que fueren determinantes para obtener la aprobación del empréstito y celebrar el presente contrato. g) Cuando las condiciones patrimoniales de **EL DEUDOR** se hubieren modificado en forma tal que se hiciera evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo. h) Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: i) condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos. ii) sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción iii) Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, g) Si **EL DEUDOR** incumple alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes y no subsane legalmente tal situación en el término de 30 días máximo.

**QUINTA. Garantía Mobiliaria y Fuente de Pago. a) Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del **ACREEDOR**, prenda sobre los recursos percibidos por concepto de Impuesto Predial, Industria y Comercio, Transporte de Hidrocarburos y SGP Propósito General Libre Inversión, con una cobertura de hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio de la deuda. **b) Sustitución de la Prenda.** Si las garantías entregadas por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las autorizaciones correspondientes, so pena de que **EL ACREEDOR** declare vencido el plazo del crédito anticipadamente. **c) Certificaciones sobre la Prenda.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera al punto, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d) Control de la Prenda.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e) Obligaciones Garantizadas.** Las garantías constituidas mediante el presente Contrato de Empréstito aseguran no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **f) Manejo de la Prenda.** Dado que el Impuesto Predial, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Transporte de Hidrocarburos, afectos al pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, son administradas a través del Contrato de Encargo Fiduciario celebrado entre **EL DEUDOR** y FIDUCIARIA POPULAR, **EL DEUDOR** se obliga a:

1.1. Suscribir el otrosí correspondiente al Contrato de Encargo Fiduciario en el cual se incluya el presente empréstito y al Banco Davivienda S.A., como **ACREEDOR BENEFICIARIO** de la fuente de pago y garantía.

1.2. La constitución de la garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de empréstito.

1.3. **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el

Representante Legal o la autoridad competente de EL DEUDOR, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

Dado que los recursos del SGP Propósito General Libre Inversión está especialmente afecta el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a mantener la cuenta de ahorros No. 059100069661 en el Banco Davivienda (En adelante las “Cuentas de Garantía”), la cual deberá estar activa dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de empréstito y en todo caso antes del primer desembolso y deberá permanecer vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una cuarta (1/4) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio periodico de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** para debitar de la Cuentas de Garantía o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.
2. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, los remanentes de las Cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte de **EL DEUDOR**. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
3. **EL ACREEDOR** enviará a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de las Cuentas de Garantías para su aprobación o para que se formulen las observaciones a las que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL ACREEDOR** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta de garantía, se entenderá que el deudor le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.
4. **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.
5. **EL DEUDOR** sólo podrá utilizar la Cuenta de Garantía para pagar el presente Empréstito, por lo cual no podrá realizar otro tipo de movimiento sobre esa cuenta de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 660 de 2018 proferida por el Ministerio de Hacienda.
6. Los excedentes de pignoración una vez honrado el servicio periódico de la deuda, de acuerdo con la Resolución 0660 de 2018, serán trasladados por **EL DEUDOR** a la Cuenta Maestra.

**PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA:** En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) y rentas dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, **EL ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.

**EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir

y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: Municipio de Magangué

Nit: 800028432

Tamaño del cliente: Pequeño

Dirección: Alcaldía Municipal de Magangué, Calle 16 No. 16a - 208. Barrio San Martin, Centro Administrativo CAM

Municipio: Magangué

Correo Electrónico: secretariadehacienda@magangue-bolivar.gov.co

Teléfono Fijo: 6056878427

**SEXTA Cesión.** **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**. Quien no podrá negarlo sin justa causa. Lo anterior no es aplicable para la financiación con línea de redescuento Findeter.

**SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto No. 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la suscripción y publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

**OCTAVA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

- **DEUDOR:** Alcaldía Municipal de Magangué, Calle 16 No. 16a - 208. Barrio San Martin, Centro Administrativo CAM
- **ACREEDOR:** Bocagrande Cra 2 N° 11 - 41 Edificio Torre Grupo Área Piso 8, Cartagena

**NOVENA. Estado de cuenta de las obligaciones.** **EL ACREEDOR** se obliga a enviarle a **EL DEUDOR**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Crédito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que **EL DEUDOR** deberá pagar en dicho vencimiento. Sin embargo tal documento no exime al **DEUDOR** de cancelar oportunamente su obligación.

**DÉCIMA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a

cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

**DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades.** **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al desembolso.** Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** presente y entregue los siguientes documentos e información:

- 1) Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- 2) Original del Pagaré a favor de **EL ACREEDOR** suscrito por el ALCALDE como representante legal de **EL DEUDOR**, en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- 3) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 4) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta Municipal.
- 5) Constancia de radicación para el registro del contrato ante la Contraloría local.
- 6) Certificación suscrita por el ALCALDE, en la que se señale que los recursos se destinarán exclusivamente para el destino indicado en este Contrato de Empréstito.
- 7) Constancia de inscripción de la Cuenta de Garantía como beneficiaria de la cuenta maestra en la cual se depositan los recursos del SGP Propósito General.
- 8) Otrosí modificando el contrato de encargo fiduciario suscrito entre el DEUDOR y FIDUCIARIA POPULAR en el cual se incluya el presente empréstito y al Banco Davivienda S.A., como ACREEDOR BENEFICIARIO de la fuente de pago y garantía.

**DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**DÉCIMA SEXTA. Modificaciones.** Cualquier modificación del presente Contrato de Crédito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL DEUDOR**. Toda modificación deberá constar por escrito.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Declaraciones del DEUDOR.** **EL ACREEDOR** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

- a. Que el Alcalde se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de empréstito.
- b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato de empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- c. Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- d. Que para el periodo fiscal 2024 ha cumplido y cumple respectivamente con las exigencias y límites

legales de la leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 y normas que las complementen.

**DÉCIMA OCTAVA. EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 0063 del 3 de mayo de 2023 Contraloría General de la República.

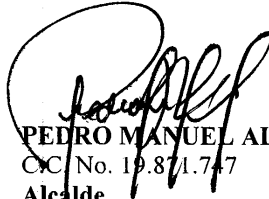
**DÉCIMA NOVENA. Nulidades.** Toda disposición del presente Contrato de Crédito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

**VIGÉSIMA. Deber información. EL DEUDOR** se obliga a informar a **EL ACREEDOR** sobre la existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR** y que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito, incluidas las acciones judiciales contra las autorizaciones que sustentan la celebración del presente Contrato.

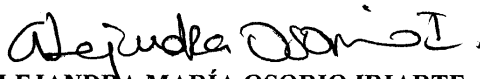
**VIGÉSIMA PRIMERA. Inclusión en la Base Única de Datos.** Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión y certificación de su registro en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Magangué, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de octubre de 2025.

**EL DEUDOR,**

  
**PEDRO MANUEL ALI ALI**  
C.C. No. 19.871.747  
Alcalde  
Municipio de Magangué

**EL ACREEDOR,**

  
**ALEJANDRA MARÍA OSORIO IRIARTE**  
C.C. No. 45.687.229  
Representante legal  
Banco Davivienda S.A.